

ORDEN DE ___ DE _____ DE 2023 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y DE CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS A PERSONAS PARTICIPANTES EN ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo aprobó la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se establecen los procedimientos para la realización y compensación de prácticas profesionales no laborales y de concesión de becas y ayudas a personas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

El objeto de esta Orden es establecer los procedimientos de ejecución y gestión, en materia de prácticas profesionales no laborales y, en su caso, la compensación económica de las mismas a las empresas así como la concesión de becas y ayudas en el ámbito de la oferta formativa de formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, financiada por la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

La Formación Profesional para el Empleo, instrumento fundamental a los efectos de potenciar la empleabilidad de las personas trabajadoras, desempleadas y ocupadas, se encuentra regulada por parte de la Administración General del Estado, a través de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que tiene como objetivos estratégicos favorecer la creación de empleo estable y de calidad, contribuir a la competitividad empresarial, garantizar el derecho a la formación laboral, y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional a la persona trabajadora.

En aplicación de dicha ley se aprobó el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y de su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Por otro lado, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, reestructura los departamentos ministeriales, estableciendo, entre otros, que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional y al Ministerio de Trabajo y Economía Social la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo, economía social y responsabilidad social de las empresas.

Al objeto de posibilitar el desarrollo de la propuesta y ejecución de la política de formación profesional conforme a la actual distribución de competencias, se publica la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación y se regulan determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En esta orden se regula



en su Capítulo IV el módulo de formación práctica en centros de trabajo así como las becas y ayudas, estableciendo en su Anexo III las cuantías máximas de becas y ayudas y compensación a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales diferentes a lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Con fecha 17 de marzo de 2023 se publica el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Mediante artículo único de este Real Decreto-ley, se añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que viene a regular la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. De acuerdo con la Disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2024.

Por ello, el alumnado de formación profesional al realizar prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, debe quedar comprendido como asimilado a personas trabajadoras por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En virtud de todo lo expuesto, se hace necesario un proceso de adaptación normativa de la Orden de 10 de noviembre de 2021, incluyendo lo establecido en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo, se flexibilizan las condiciones para la realización de las prácticas profesionales no laborales no vinculadas a certificados de profesionalidad eliminando la limitación de la duración de estas, en función de las necesidades del sector productivo, lo que contribuirá al incremento de la formación y cualificación profesional de las personas que participen en la mismas. No obstante, podrá limitarse el número máximo de horas de estas prácticas en la oferta o programación formativa que las autorice.

Al objeto de promover la participación del alumnado en las citadas prácticas se establece una nueva beca para personas trabajadoras desempleadas que las realicen, por día de asistencia y que redundará en la promoción y consecución de los objetivos de estas. Se eliminan además algunas de las condiciones para la obtención de la ayuda de transporte urbano.

Se han actualizado las direcciones electrónicas que aparecen en la orden por haber sufrido modificaciones.

Asimismo se modifica el Anexo V sobre cuantías de las becas y ayudas y compensación a las empresas por la realización de las prácticas profesionales no laborales, adaptándose a las nuevas cuantías establecidas en el Anexo III de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Se modifica también el Anexo VI de solicitud de becas y ayudas, teniendo en cuenta la nueva beca establecida por realización de prácticas profesionales no laborales.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Ha-

cienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se establecen los procedimientos para la realización y compensación de prácticas profesionales no laborales y de concesión de becas y ayudas a personas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

La Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se establecen los procedimientos para la realización y compensación de prácticas profesionales no laborales y de concesión de becas y ayudas a personas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 «Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico», que queda redactado como sigue:

1. La presente orden tiene por objeto establecer los procedimientos de ejecución y gestión, de acuerdo con la regulación establecida en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, en materia de:

a) Prácticas profesionales no laborales y, en su caso, la compensación económica de las mismas a las empresas.

b) La concesión de becas y ayudas en el ámbito de la oferta formativa de formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, financiada por la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo (en adelante, la Consejería competente).

Dos. Se añade un nuevo párrafo a la letra b) del apartado 1 del artículo 5 «Caracterización de las prácticas profesionales no laborales», que queda redactado como sigue:

b) Los módulos de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad (en adelante, módulo de formación práctica), que se ajustarán a lo establecido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, a lo estipulado en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad, y a esta orden.

Conforme al apartado 1 de la Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se establece que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones



o entidades incluidas en programas de formación, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos y condiciones dictados en esta disposición adicional.

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 8 «Condiciones de las prácticas profesionales no laborales», que queda redactado como sigue:

3. Las prácticas profesionales no laborales habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización de la acción formativa o desde la finalización del último módulo formativo, para el caso del módulo de formación práctica. La duración del periodo de prácticas no vinculadas a CP no podrá ser inferior a 60 horas. En la oferta o programación formativa que las autorice, se podrá establecer el número máximo de horas de duración de las mismas. Estas se podrán realizar de forma simultánea a la acción formativa, siempre que haya transcurrido, al menos, el cincuenta por ciento del total de la misma.

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 11 «Condiciones de realización de las prácticas profesionales no laborales», que queda redactado como sigue:

5. Asimismo, las personas que realicen las prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, tal y como se recoge en el artículo 5.1.b).

Quinto. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 12 «Causas de baja del alumnado», que queda redactado como sigue:

a) La acumulación de más de tres faltas sin justificar en un mes. El cómputo de dichas faltas se realizará desde la fecha de inicio de las prácticas no vinculadas a CP o desde el inicio de la acción formativa para el caso del módulo de formación práctica, y se contabilizarán de fecha a fecha.

Sexto. Se modifica el enunciado del artículo 13 «Seguro de accidentes y responsabilidad civil», que queda redactado como sigue:

Artículo 13. Seguro de accidentes y responsabilidad civil y obligaciones de la seguridad social.

Séptimo. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 13 «Seguro de accidentes y responsabilidad civil» por lo que el apartado 3 anterior pasa al actual apartado 4, que quedan redactados como sigue:

3. Conforme a lo establecido en el artículo 11.5 de esta Orden, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas profesionales no laborales, corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Se deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa, tal y como se establece en la letra b) del apartado 4 de la Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Seguridad Social.

4. En todo caso, la Consejería competente queda exonerada de cualquier responsabilidad por los daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de estas prácticas profesionales.



Octavo. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 15 «Procedimiento de gestión de las prácticas profesionales no laborales», que quedan redactados como sigue:

2. La entidad de formación presentará, en el plazo de al menos cinco días antes del comienzo de cada una de las prácticas profesionales no laborales, a través del aplicativo de gestión de la formación profesional para el empleo a la Delegación Territorial competente, el acuerdo suscrito entre la entidad de formación y la empresa donde se realicen dichas prácticas, con el contenido especificado en el artículo 6. Asimismo, deberá aportarse copia del documento en el que se recoja el compromiso de respeto a la confidencialidad y cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas en el apartado 4.f) del Anexo I, encargado de tratamiento de datos personales. Se presentará además conjuntamente declaración responsable con el compromiso de inclusión del alumnado en el Sistema de la seguridad social. En el caso de las prácticas profesionales no vinculadas, este acuerdo se acompañará como documentación anexa a la comunicación de inicio tal y como se recoge en el siguiente apartado.

4. La Delegación Territorial competente realizará el seguimiento y control de las prácticas profesionales no laborales y requerirá, cuando proceda, la información necesaria a efectos de su comprobación. En su caso, el seguimiento y control lo realizará en colaboración con la Delegación Territorial en cuya provincia vayan a realizarse las prácticas profesionales no laborales.

Noveno. Se modifica el apartado 1 del artículo 17 «Compensaciones económicas por la realización de las prácticas profesionales no laborales», que queda redactado como sigue:

1. Las empresas donde se realicen las prácticas profesionales no laborales podrán percibir una compensación económica por alumno/a y hora, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las convocatorias que las regulen. En todo caso, se incluirá en dicha compensación económica el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil frente a terceros, así como las correspondientes cuotas de la Seguridad Social, pudiendo ser objeto de comprobación de parte de la administración competente.

Décimo. Se modifica la letra a) y se añade un nuevo apartado d) al artículo 21 «Becas», que quedan redactados como sigue:

a) Becas para personas con discapacidad: Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas definidas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

d) Becas por la realización de prácticas profesionales no laborales.

Décimo primero. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 23 «Ayudas de transporte» que quedan redactados como sigue:

1. Podrán solicitar la ayuda de transporte urbano aquellas personas que para asistir presencialmente a la acción formativa y/o práctica profesional no laboral, tengan que desplazarse dentro de un mismo municipio entre sus entidades y/o núcleos de población, o al menos 3 kilómetros dentro del mismo municipio. El cálculo de la distancia se realizará empleando alguna herramienta de cálculo de distancias o instrumento indicado en la convocatoria para distancias en la misma localidad.





3. De no existir medio de transporte público entre el domicilio de la persona solicitante de la ayuda y el del centro donde se realice la acción formativa y/o práctica profesional no laboral, o bien si los horarios existentes no permiten compatibilizar el uso de la red pública de transporte, se podrá tener derecho a esta ayuda en concepto de transporte en vehículo propio o privado. Estas circunstancias se acreditarán mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.

Décimo segundo. Se modifica el apartado 2 del artículo 25 «Ayudas a la conciliación» que queda redactado como sigue:

2. Para percibir esta ayuda será necesario que al inicio de la acción formativa se carezca de rentas de cualquier clase superiores al setenta y cinco por ciento del «indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de quienes integren la unidad familiar, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el setenta y cinco por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción y las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas. Esta circunstancia se acreditará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud, sin perjuicio de la ulterior comprobación del cumplimiento de los requisitos.

Décimo tercero. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 27 «Solicitud y plazo de presentación» que queda redactado como sigue:

a) En la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/3106.html>

Décimo cuarto. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 28 «Lugar de presentación de solicitudes» que queda redactado como sigue:

a) En el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/quiero-formarme/paginas/becas-ayudas-fpe.html>

Décimo quinto. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 29 «Documentación a presentar junto a la solicitud», que queda redactado como sigue:

b) Vida laboral y demanda de empleo.

Décimo sexto. Se modifica el artículo 31 "Abono de las becas y ayudas" que queda redactado como sigue:

El abono de las becas y ayudas se realizará de la siguiente manera:

En las modalidades de teleformación y mixta se abonará el importe de la beca y/o ayudas al final de la acción formativa, una vez verificados los días de asistencia del alumnado. En la modalidad presencial se percibirá un



anticipo del cincuenta por ciento del total de las horas de formación de la acción formativa, que será abonado tras la resolución de concesión, una vez se confirmen los requisitos que dan derecho a la beca y/o ayudas. El otro cincuenta por ciento será abonado al final de la acción formativa, una vez verificados los días de asistencia del alumnado, en el mes siguiente a la fecha de finalización.

Las becas y ayudas que se soliciten para las prácticas profesionales no laborales, incluido el módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, serán abonadas en su totalidad al finalizar las mismas, realizadas las comprobaciones oportunas sobre el derecho a percibir las y verificados los días de asistencia.

En el caso de que las horas formativas y de prácticas profesionales no laborales se realicen de forma simultánea, se considerará un solo día de asistencia a efectos del abono de las becas y ayudas que correspondan. Si la simultaneidad implica desplazarse a dos ubicaciones distintas se podrá tener derecho al abono de ambas ayudas de transporte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23.

Artículo 2. Modificación de Anexos.

1. Se modifica el Anexo V sobre cuantías de las becas y ayudas y compensación a las empresas por la realización de las prácticas profesionales no laborales.
2. Se modifica el formulario normalizado de solicitud de becas y ayudas que figura en el Anexo VI.

Disposición adicional única. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quáter, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrá efectuar la devolución voluntaria de la compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, así como de las becas y ayudas a las personas participantes en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales de formación profesional para el empleo, sin el previo requerimiento de la Administración. Asimismo se podrá solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.
2. En el supuesto de devolución voluntaria de las cuantías citadas, se informará de ello al órgano competente para resolver, mediante escrito dirigido al mismo.
3. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente página web: <https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surnet/views/index.jsp>

Disposición transitoria única. Aplicación de la norma.

1. El régimen jurídico de la presente orden se aplicará a aquellas acciones formativas que se inicien a partir de la publicación de la resolución de convocatoria de compensación económica a las empresas por la realización de las prácticas profesionales no laborales en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, una vez publicada la resolución de convocatoria sobre becas y ayudas, el régimen jurídico de la presente orden se aplicará a aquellas acciones formativas que se inicien a partir de la misma.





2. Las prácticas profesionales no laborales y las becas y ayudas correspondientes a acciones formativas iniciadas con anterioridad a la publicación de las referidas resoluciones se registrarán por lo establecido en la Orden de 23 de Octubre de 2009, de la Consejería de Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Sección Quinta y Sexta del Capítulo II de la Orden de 23 de Octubre de 2009, de la Consejería de Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno, en relación con la entrada en vigor de la regulación relativa a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas profesionales no laborales, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

